

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2050/2014**  
La Paz, 04 de agosto de 2014

**VISTOS:**

El Informe Técnico DOIH 0319/2014 de 24 de julio de 2014  
El Informe Legal DJ 0502/2014 de 04 de agosto de 2014 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 351 de la Constitución Política del Estado determina que: "*El Estado asumirá el control y la dirección sobre la explotación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas*". Asimismo el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*".

Que, mediante Ley No. 1600, de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. Asimismo, el Art. 2, párrafo II, de este mismo cuerpo legal, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de Derecho Público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica. Por otro lado de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: "*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*".

Que, la Ley No. 100 de 4 de abril de 2011, Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, en su Artículo 3, dispone como principios que sustentan la misma entre otros los siguientes: "...a) **SOBERANIA**: Por cuanto el Estado Plurinacional de Bolivia es un Estado soberano, ejerce su Autoridad Suprema en todo su territorio y de manera particular en las fronteras; siendo el desarrollo integral, seguridad, prevención y lucha contra el tráfico ilícito de sustancias y mercancías, una forma de sentar soberanía boliviana; y el inciso d) **DEFENSA DEL PATRIMONIO**: Todas las bolivianas y los bolivianos, y en particular las servidoras y los servidores públicos deben proteger los recursos del Estado dentro de todo su territorio...".

Que, el Decreto Supremo No. 28865, de 20 de septiembre de 2006, tiene por objeto regular y controlar la distribución, transporte y comercialización de diésel oil y gasolina en localidades y zonas fronterizas del país, en su Artículo 13, establece "(Coordinación institucional) El Ministerio de Hidrocarburos y Energía, YPFB, Superintendencia de Hidrocarburos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Dirección General de Sustancias Controladas, Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales, y Gobiernos Municipales, deberán coordinar, planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todas las acciones que sean necesarias y que los competan, para impedir la comercialización, transporte y tenencia ilegal de diesel oil y gasolinas, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo".



Que, el Decreto Supremo No. 29788, de 12 de noviembre de 2008, dispone la incorporación en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados aprobados mediante Decreto Supremo N° 26143, procedimientos complementarios a ser aplicados sobre la gasolina, kerosene, diesel oil y gas licuado de petróleo en calidad de sustancias controladas, facultando a las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, Control Operativo Aduanero - COA, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen y Narcotráfico y la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) realizar los operativos de secuestro de las sustancias controladas referidas precedentemente.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, Artículo 138, en virtud del cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° DJ 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2050/2014**  
**La Paz, 04 de agosto de 2014**

Que, el Art. 4 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007, autoriza a las Fuerzas Armadas de la Nación y a la Policía Nacional apoyar en forma coordinada las acciones de control de transporte, distribución y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 29753, de 22 de octubre de 2008, amplia los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en Garrafas, Diesel Oil y Gasolinas en el territorio nacional, establecidos en Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007 y normas conexas.

Que, mediante Resolución Administrativa No. DJ 1140, de 07 de mayo de 2014, se aprueba la denominación del Grupo Operativo de la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH) como "**Tte. Art. Juan Carlos Anave Chambi**", esto en justo reconocimiento póstumo a este Servidor Público de las Fuerzas Armadas, que ofrendó su vida en la lucha contra el Contrabando de Hidrocarburos y su derivados.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 1677/2014 de 30 de junio de 2014, se aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones de la ANH.

Que, en fecha 30 de enero de 2014, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objeto de la Prestación de Servicios de Cooperación Interinstitucional de Seguridad Operativa del Comando en Jefe de las fuerzas Armadas, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, con la asignación de efectivos militares en la Jurisdicción de los Comandos Estratégicos Operacionales y sus Unidades Dependientes, en el marco de la lucha contra ilícitos de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a la Ley No. 100 y demás normas legales conexas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ejecuta operativos de control y prevención para evitar actividades ilícitas de contrabando de hidrocarburos.

Que, de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, tanto el personal Militar, así como el personal técnico operativo, realiza labores de lucha contra ilícitos hidrocarburíferos, por lo que se hace necesario que el mismo cuente con medios idóneos de individualización y pertenencia al grupo operativo de la Dirección Operativa de Interdicción en Hidrocarburos.

Que, el Grupo Operativo "Tte. Art. Juan Carlos Anave Chambi", ha asumido como imagen al chacha Cóndor (hombre cóndor), que en la cultura Tiahuanacota era uno de los seres más importantes, al ser considerado el señor del espacio aéreo.

Que, habiéndose adquirido durante la gestión 2013, uniformes, insignias y blasones exclusivamente para uso del Grupo Operativo de la Dirección Operativa de Interdicción en Hidrocarburos "Tte. Art. Juan Carlos Anave Chambi", en las actividades de lucha contra ilícitos hidrocarburíferos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DOIH 0319/2014 de 24 de julio de 2014, concluye: *"En cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia. Existe la necesidad de identificar e individualizar tanto al personal militar designado en comisión a la DOIH como al personal técnico operativo que desarrollan actividades de interdicción de Hidrocarburos mediante el uso de uniformes, blasones e insignias".* Asimismo recomienda: *"Aprobar el presente informe e instruir a la Dirección Jurídica la elaboración del informe Legal para la posterior emisión de la Resolución Administrativa que aprueba lo solicitado".*

Que, el Informe Legal DJ 0502/2014 de 04 de agosto de 2014, concluye *"Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe DOIH 0319/2014, la solicitud del uso de blasones e insignias, que identifiquen e individualicen tanto al personal militar designado en comisión a la DOIH como al personal técnico operativo, del Grupo Operativo "Tte. Art. Juan Carlos Anave Chambi", que desarrollan actividades de interdicción de Hidrocarburos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2050/2014**  
**La Paz, 04 de agosto de 2014**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el uso exclusivo de los siguientes Blasones e Insignias por el Grupo Operativo de la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH), “**Tte. Art. Juan Carlos Anave Chambi**”, de acuerdo con lo establecido a continuación y los anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntos a la presente Resolución y que forman parte inseparable de la misma

1. **Bandera Boliviana:** En los uniformes tácticos de verde, caqui y negro, se empleará la tricolor boliviana con el Escudo de Armas, de acuerdo a las siguientes medidas 7 cm. de alto por 5 cm. de ancho, con borde negro, a ser utilizada en el brazo derecho.
2. **Insignia de la Dirección Operativa de Interdicción de Hidrocarburos:** En los uniformes tácticos de verde, caqui y negro, se utilizará el Emblema de la Dirección Operativa de Intervención de Hidrocarburos, de acuerdo a las siguientes medidas 10 cm. de alto por 9 cm. de ancho, el cual contendrá: Agencia Nacional de Hidrocarburos – Imagen del chacha Cóndor con el acrónimo ANH en el medio de sus alas y la sigla del Grupo Operativo en la parte inferior, a ser utilizada en el brazo derecho, debajo de la Bandera Boliviana.
3. **Insignia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:** En los uniformes tácticos de verde, caqui y negro, se utilizará el emblema de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de acuerdo a las siguientes medidas 10cm. de ancho por 4.5 cm. de alto, el cual contendrá: El logotipo institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme se tiene descrito en el gráfico que cursa en Anexo No. 3, a ser utilizada en el brazo izquierdo.
4. **Credenciales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en funda de cuero de color negro:** Chapa metálica color dorado, de tamaño 10 cm. de alto por 8 cm. de ancho, inserta en la parte superior la imagen del Cóndor de los Andes, con la leyenda inscrita en la parte superior Agencia Nacional de Hidrocarburos y en la parte inferior Grupo Operativo Flanqueada por la Tricolor Nacional, al medio de la chapa un círculo con la inscripción ANH-Bolivia. Credencial plástica inserta al reverso de la placa metálica, que contiene fotografía, nombres, apellidos, generales de ley y grado del portador.

**SEGUNDO:** Disponer que la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH), sea la encargada de la implementación y difusión del contenido de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



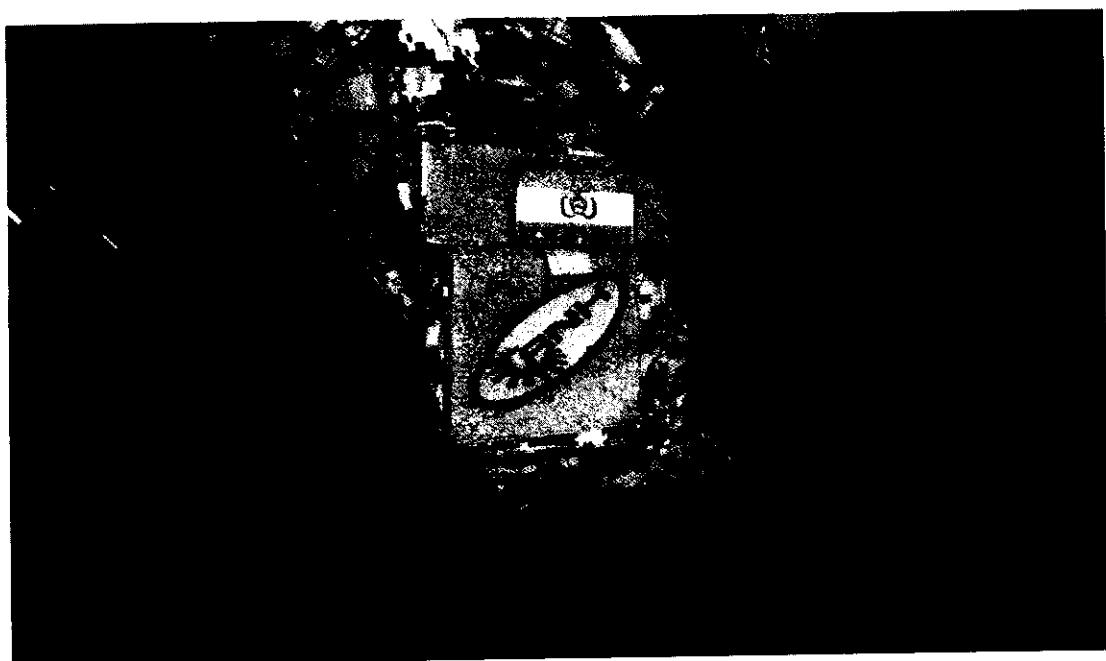
Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.  
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



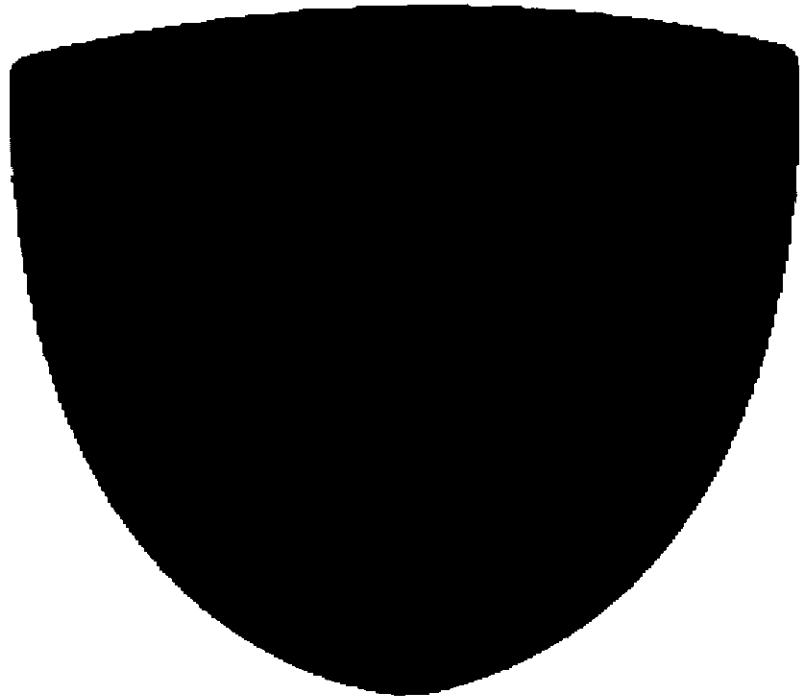
Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXOS

ANEXO N° 1



ANEXO N° 2



ANEXO N° 3







